



REGLAS DE USO DEL CENTRO DE REGULACIÓN TERRESTRE DEL PATIO REGULADOR

I. DISPOSICIONES GENERALES

La administración, dirección, supervisión y operación del Centro de Regulación Terrestre (CRT) estarán a cargo de la ASIPONA Manzanillo, por conducto del personal que ésta determine, así como de las áreas que, en su caso designe para tal efecto.

FUNDAMENTO

Las presentes Reglas de Uso se emiten con fundamento en la Ley de Puertos, el Reglamento de la Ley de Puertos, las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán, el Manual de Organización de la ASIPONA Manzanillo y demás disposiciones aplicables, con el propósito de establecer los criterios y procedimientos que regulen la asignación, coordinación, atención y operación de los espacios disponibles dentro de patio regulador, supervisados por la ASIPONA Manzanillo.

OBJETO

Las presentes Reglas de Uso tienen por objeto establecer las disposiciones que regulan la administración, organización, control y operación del CRT y del Patio Regulador de la ASIPONA Manzanillo, definiendo las responsabilidades de los usuarios, así como los criterios para el ingreso, asignación de espacios, circulación, maniobras, estacionamiento, permanencia, salida de unidades y uso de sus instalaciones.

Asimismo, tiene por finalidad garantizar un flujo vehicular seguro, ordenado, eficiente y continuo hacia el Recinto Portuario, optimizar la coordinación entre los actores involucrados en la cadena logística, preservar la seguridad de las personas, las instalaciones y la carga, prevenir afectaciones a la vialidad Jalipa-Puerto y asegurar la continuidad de las operaciones portuarias, de conformidad con la normativa aplicable y las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán (en lo sucesivo Reglas de Operación).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de estas Reglas de Uso son de observancia obligatoria para todos los usuarios incluyendo autoridades, contratistas, visitantes y cualquier otra persona que ingrese, del Centro de Regulación Terrestre del Patio Regulador. El ingreso, permanencia y uso de sus instalaciones implican el conocimiento y la aceptación expresa de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Uso, así como de la normativa, Reglas de Operación y demás disposiciones emitidas por la ASIPONA Manzanillo.

En ese sentido, los usuarios deberán cumplir en todo momento con las instrucciones del personal autorizado por la Administración, así como con las medidas de seguridad, controles de acceso, orden operativo y normas aplicables. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Reglas de Uso o en las Reglas de Operación del Puerto podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en





dichos ordenamientos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que, en su caso procedan.

DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Reglas de Uso, se entenderá por:

1. **Administrador:** La Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
2. **ASIPONA Manzanillo:** Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
3. **Boletinado:** Condición administrativa mediante la cual se restringe temporalmente la movilidad o el acceso de una persona o unidad al Recinto Portuario o al CRT por incumplimientos.
4. **CCTT:** Centro de Control de Tráfico Terrestre al servicio de la ASIPONA Manzanillo.
5. **CEP:** Central de Emergencias Portuarias.
6. **Contingencia Operativa:** Situación extraordinaria que requiere la implementación de medidas temporales para garantizar la continuidad de la operación y la seguridad de las personas, instalaciones y mercancías.
7. **CRT:** Centro de Regulación Terrestre.
8. **CVD:** Centro de Validación de Datos.
9. **DEA:** Documento electrónico de autotransporte.
10. **DEC:** Documento electrónico de cita.
11. **DEI:** Documento electrónico de identidad.
12. **DEO:** Documento electrónico de operador.
13. **DEP:** Documento electrónico de permiso.
14. **Emergencia:** Situación que representa un riesgo inminente para la integridad de las personas, las instalaciones, la carga o afectaciones al medio ambiente y que requiere la intervención inmediata del CCTT, la CEP o las autoridades competentes.
15. **Empresa transportista:** Persona física o moral autorizada para prestar el servicio de autotransporte de carga y responsable de la operación de las unidades y de sus operadores que ingresen al CRT.
16. **Equipo de Protección Personal (EPP):** Conjunto de implementos básicos de seguridad de uso obligatorio para los usuarios durante su permanencia en el CRT, integrado, por casco, chaleco reflejante, calzado de seguridad industrial (con casquillo), ropa de trabajo en buenas condiciones (sin rasgaduras) y aquellos que por las características de la mercancía o actividad a desarrollar lo determine su análisis de riesgo.
17. **Espacio Asignado:** Área determinada por la ASIPONA para el estacionamiento temporal de una unidad dentro del CRT.
18. **Flujo Vehicular:** Movimiento ordenado de unidades de autotransporte dentro y fuera del CRT, conforme a las instrucciones emitidas por el CCTT.
19. **Incidencia Operativa:** Evento que afecta o puede afectar el flujo normal de las operaciones, incluyendo fallas mecánicas, accidentes, derrames, bloqueos, saturación vial, interrupciones de sistemas o cualquier otra condición que altere la operación del CRT.
20. **Instalaciones:** Áreas del Patio Regulador y Centro Regulador Terrestre.
21. **Medios Oficiales de Comunicación:** Correo electrónico, WhatsApp a números oficiales o cualquier otro medio autorizado por la ASIPONA Manzanillo.
22. **Operador:** conductor autorizado por una empresa transportista para conducir la unidad.
23. **Patio Regulador:** Instalación logística de la ASIPONA Manzanillo destinada a organizar, administrar, regular y controlar el flujo e ingreso del autotransporte de carga al recinto portuario.





- 24. Patio:** Área de control de acceso, vialidades internas, áreas de espera, andenes, rampas y zonas de estacionamiento asignadas.
- 25. Pre-check:** Procedimiento previo de validación documental y operativa realizado antes del ingreso de la unidad al Recinto Portuario, con el propósito de agilizar su acceso cuando las condiciones operativas lo permitan.
- 26. Prestador de servicios:** Persona física o moral que cuente con un contrato, permiso o autorización vigente para la prestación de servicios vinculados a las actividades de la ASIPONA Manzanillo.
- 27. Recinto Portuario:** Área delimitada y administrada por la ASIPONA Manzanillo destinada al desarrollo de las actividades portuarias y de comercio exterior.
- 28. Remolque:** Unidad de carga acoplada a tractocamión.
- 29. Reubicación:** Instrucción emitida para trasladar una unidad de un espacio a otro dentro del CRT, de acuerdo con las necesidades operativas.
- 30. Servicio de grúa:** Solicitud de apoyo mediante un servicio de grúa emitida por el CCTT para la atención de incidencias, maniobras, vehículos averiados, emergencias u otros eventos que requieran su intervención.
- 31. Tractocamión:** Unidad motriz para arrastre de remolque.
- 32. Unidad full:** Tracto camión con doble remolque.
- 33. Unidad sencilla:** Tracto camión con un solo remolque.
- 34. Unidad:** Tractocamión autorizado para ingresar al CRT y al Patio Regulador.
- 35. Usuario:** Toda persona física o moral que haga uso de las instalaciones, servicios o infraestructura del CRT y del Patio Regulador.
- 36. Vialidades Externas:** Vías de comunicación que conectan el CRT con el Recinto Portuario y con la red carretera, incluyendo la vialidad Jalipa–Puerto.
- 37. Vialidades Internas:** Caminos y carriles destinados a la circulación de unidades dentro del CRT y del Patio Regulador.
- 38. Servicio de Vulcanizadora:** Taller o establecimiento enfocado en la reparación, mantenimiento y cambio de neumáticos.
- 39. Servicio de mecánico:** La revisión, el mantenimiento o la reparación de un vehículo que realizan personas expertas.
- 40. Veto o Vetado:** Es la suspensión del ingreso al CRT por tiempo indefinido.

II. COMUNICACIÓN

Toda solicitud de información por parte de los usuarios relacionada con el uso del CRT deberá presentarse ante la ASIPONA Manzanillo, exclusivamente por escrito y a través de los medios de comunicación autorizados, tales como correo electrónico o mensajería instantánea WhatsApp.

El CCTT atenderá las solicitudes de información conforme a sus atribuciones y a la disponibilidad de la información requerida, observando en todo momento las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, protección de datos y seguridad operativa.

No serán atendidas las solicitudes de información formuladas por medios distintos a los autorizados o que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Uso.

III. INGRESO, MANIOBRAS, PERMANENCIA Y SALIDAS DEL CRT





1. El uso de los espacios de patio regulador será autorizado por la ASIPONA Manzanillo, a través del CCTT, con base en el análisis del flujo vehicular en las vialidades internas y externas del recinto portuario y de las necesidades de la operación portuaria.
2. El inicio de la operación de uso de espacios de patio regulador será informado a través de los medios oficiales autorizados.
3. El operador deberá contar con la siguiente documentación: DEC, DEO y DEA. En el caso del DEC deberá ser vigente, del día en curso y en el caso de pernocta podrá ser del día siguiente.
4. El operador deberá contar con su Equipo de Protección Personal básico: casco, calzado de seguridad industrial, chaleco con reflejante y ropa sin rasgaduras.
5. Una vez presente en la caseta de ingreso, el operador deberá descender de la unidad para la revisión de su documentación, de la unidad y bultos o equipaje que lleven consigo, no se permitirán acompañantes.
6. En caso de incumplimientos a las medidas de seguridad, protección o documentos no válidos, no se permitirá el ingreso de la unidad al CRT.
7. Personal de la ASIPONA controlará los ingresos y salidas, así como las áreas perimetrales e internas del patio regulador. Por lo que los usuarios deberán acatar sus indicaciones
8. La ASIPONA realizará las coordinaciones y determinará las áreas destinadas al estacionamiento, formación y ordenamiento de las unidades dentro del CRT y del Patio Regulador, de acuerdo con la capacidad disponible y las condiciones operativas, de circulación y de seguridad.
9. La ASIPONA supervisará en tiempo real la ocupación de dichas áreas, considerando los espacios físicos habilitados y la cantidad de unidades que se encuentren dentro de las instalaciones, con el propósito de regular su ingreso, permanencia y salida.
10. La administración, medidas operativas, suspensiones de ingreso, control y demás determinaciones serán realizadas por parte de la ASIPONA.
11. Queda prohibido el ingreso de operadores con armas de fuego, armas blancas o cualquier objeto, instrumento o utensilio que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, las instalaciones o la operación, por lo que se procederá con el boletínaje.
12. Queda prohibido el ingreso, posesión o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias químicas o cualquier otra sustancia cuyo ingreso, uso o posesión se encuentre restringido o prohibido por la legislación aplicable, así como por las disposiciones de seguridad y operación emitidas por la ASIPONA Manzanillo.
13. El operador no podrá ingresar con aceites, combustibles o cualquier otro material dentro de la unidad que no esté permitido conforme a las Reglas de Operación del Puerto.
14. El operador deberá acatar las indicaciones del personal de la ASIPONA Manzanillo en todo momento.
15. El operador deberá abstenerse de agredir verbal o físicamente a cualquier persona dentro de las instalaciones.
16. Los operadores deberán mantener en todo momento una conducta de respeto hacia los demás usuarios y evitar acciones que alteren el orden, generen conflictos o afecten la continuidad de la operación.
17. El operador deberá hacer uso adecuado de las instalaciones, incluyendo accesos, sanitarios, áreas verdes, zonas de descanso y estacionamiento. En caso de ocasionar daños a las instalaciones, estará obligado a cubrir los gastos correspondientes por concepto de reparación, reposición o sustitución, conforme a lo que determine la ASIPONA Manzanillo.
18. Los operadores deberán limitar su permanencia dentro del CRT y del Patio Regulador a las actividades expresamente autorizadas y deberán conducirse de manera ordenada y responsable. Queda prohibido ingresar a áreas restringidas sin autorización, incitar al desorden, realizar actos de vandalismo, efectuar necesidades fisiológicas fuera de los sanitarios destinados para tal fin o llevar





a cabo cualquier conducta que afecte la seguridad, las instalaciones, las unidades o las pertenencias de otros usuarios.

19. Cada operador será responsable de mantener asegurada su unidad y resguardar sus documentos, mercancías y demás bienes de valor, reconociendo que la permanencia dentro de las instalaciones no implica un servicio de custodia por parte de la ASIPONA. En caso de robo, pérdida, daño o cualquier incidente, el operador deberá notificarlo de inmediato al personal de la ASIPONA, quien realizará el registro correspondiente y gestionará la intervención de seguridad o de la autoridad competente cuando proceda; sin embargo, la denuncia o reclamación ante las autoridades, aseguradoras o terceros será responsabilidad del afectado. Los operadores involucrados en incidentes deberán colaborar con el personal operativo y no obstaculizar la circulación o la seguridad. La responsabilidad de la ASIPONA únicamente podrá determinarse cuando la autoridad competente establezca que el daño fue consecuencia directa de una acción u omisión atribuible a la administración de las instalaciones.
20. Los operadores no podrán realizar actividades de venta o comercialización de productos de ninguna clase dentro de las instalaciones.
21. Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias químicas o cualquier otra sustancia restringida o prohibida por la legislación aplicable, así como fumar dentro de las instalaciones.
22. El operador no podrá realizar tomas fotográficas, grabaciones de video o cualquier otro tipo de registro audiovisual ni en los accesos ni dentro de las instalaciones.
23. Los operadores no deberán depositar, abandonar o dejar residuos dentro de las instalaciones de la ASIPONA Manzanillo, del CRT o del Patio Regulador. Los operadores deberán mantener limpias las instalaciones de la ASIPONA Manzanillo, del CRT y del Patio Regulador. Queda prohibido depositar, abandonar o dejar residuos fuera de los contenedores o áreas destinadas para su disposición, así como dejar objetos, documentos o pertenencias en casetas, sanitarios, salas de espera, vialidades, áreas comunes o cualquier otra zona de las instalaciones.
24. Todo objeto o pertenencia localizada deberá entregarse de inmediato al personal de la ASIPONA para su registro y resguardo, quedando prohibida su apropiación, uso o entrega directa a terceros. La ASIPONA procurará localizar al propietario cuando sea posible y la devolución del bien se realizará únicamente previa acreditación de la identidad y propiedad, dejando constancia de la entrega. Los objetos permanecerán bajo resguardo por un plazo de hasta 20 días; transcurrido este sin ser reclamados, serán dispuestos conforme al procedimiento administrativo aplicable, sin que en ningún caso puedan ser apropiados por el personal o por quien los haya encontrado. Los documentos oficiales y datos personales recibirán un manejo especial conforme a la normativa aplicable, mientras que los bienes perecederos o que representen un riesgo sanitario o de seguridad podrán desecharse o remitirse de inmediato a la autoridad competente. La ASIPONA no será responsable por el deterioro natural o la pérdida de valor de los objetos durante su resguardo cuando estos hayan sido manejados conforme al procedimiento establecido.
25. La unidad deberá encontrarse en óptimas condiciones físico-mecánicas y ambientales; en caso contrario, no se permitirá su ingreso.
26. La unidad deberá contar con un tarjetón visible que indique el nombre de la terminal correspondiente y que cumpla con el color previamente asignado. En caso de no contar con dicho requisito, no se permitirá su acceso (con excepción de unidades foráneas).

a. Para tal efecto, se establece la siguiente nomenclatura:

TERMINAL	COLOR
SSA	VERDE





OCUPA – FRIMAN	AMARILLO
TIMSA	AZUL
MULTIMODAL	ROJO
CONTECON	NARANJA
HAZESA	BLANCO
COMERCIALIZADORA LA JUNTA	NEGRO
CEMEX	MORADO

27. La unidad deberá contar con los remolques, contenedores y/o mercancías debidamente aseguradas, con los dispositivos adecuados para la carga que transporten durante su ingreso y permanencia en las instalaciones. En caso de incumplimiento, no se permitirá el acceso, previa valoración del personal de la ASIPONA.
28. Queda prohibido realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de carrocería o de neumáticos dentro de las instalaciones del CRT, salvo aquellas autorizadas expresamente por la ASIPONA Manzanillo para retirar una unidad inmovilizada.
29. En caso de que una unidad presente una falla mecánica dentro de las instalaciones, se determinará por la ASIPONA Manzanillo la procedencia del uso de grúa para su retiro o, en su caso, autorizará el ingreso de personal y equipo de apoyo mecánico para su reparación. La ASIPONA determinará si el caso amerita el boletínaje de la unidad.
30. En caso de derrame de algún líquido considerado como peligroso, la unidad será boletinada. Para continuar su circulación, el operador deberá realizar la limpieza del derrame, posterior a esto deberá contar con la validación de la Central de Emergencias Portuarias (CEP).
31. En caso de que el operador no realice la limpieza, la CEP realizará esta actividad y los insumos utilizados para la atención del incidente deberán ser repuestos por el generador en una proporción de tres a uno (3:1), con características y calidad equivalentes.
32. En caso de falta de combustible que impida la movilidad de la unidad, se procederá a boletinar la unidad y operador.
33. Los usuarios deberán conducir con precaución atendiendo la señalética vial en todo momento y acatando las instrucciones del del Administrador. Se deberá procurar en todo momento la seguridad del personal y los usuarios, así como de las instalaciones.
34. Los operadores deberán atender de manera inmediata las instrucciones emitidas por el personal autorizado de la ASIPONA Manzanillo para el ingreso, movimiento, reubicación o salida de las instalaciones, acatando las señales e indicaciones del personal operativo o de control de filas. El desplazamiento de las unidades solo podrá realizarse con autorización, quedando prohibido alterar el orden asignado, cambiar de fila, bloquear la circulación o efectuar maniobras por cuenta propia. El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a la pérdida de la posición en la fila y su reubicación, mientras que cualquier inconformidad deberá canalizarse a través del personal responsable, sin afectar la operación ni la seguridad.
35. Toda maniobra en reversa dentro del CRT y del Patio Regulador deberá realizarse a velocidad mínima, con las luces intermitentes y la alarma de reversa activadas, previa verificación de que la trayectoria se encuentra libre de personas, vehículos u obstáculos, y con el apoyo obligatorio del personal vial de la ASIPONA o del personal designado para coordinar la maniobra. El operador deberá mantener comunicación visual durante toda la maniobra y detener inmediatamente la unidad si esta se pierde. Queda prohibido efectuar maniobras en reversa sin autorización, sin apoyo, sin verificar el entorno o de forma repentina o a velocidad excesiva.



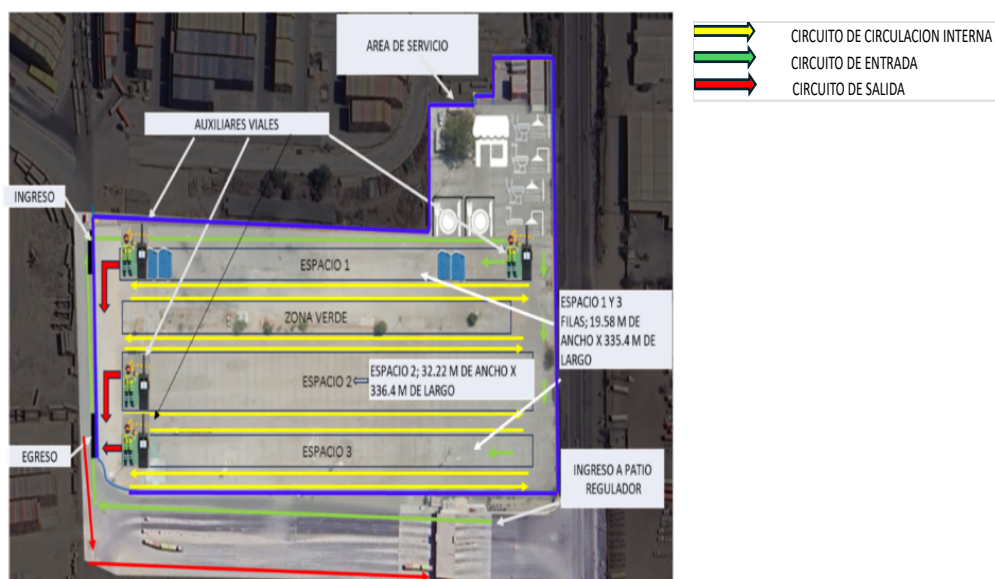


36. En las áreas de mayor riesgo, como cruces, pasos peatonales, accesos a sanitarios, zonas con concentración de personas o espacios con visibilidad limitada, las maniobras deberán realizarse con mayor precaución y bajo la coordinación del personal vial.
37. Los operadores deberán respetar en todo momento los límites de velocidad establecidos dentro del Centro de Regulación Terrestre (CRT) y del Patio Regulador.
38. Queda prohibido efectuar maniobras de carga, descarga, transbordo, transferencia de mercancías, cambio de contenedores o desacople de remolques dentro de las instalaciones, salvo autorización expresa de la ASIPONA Manzanillo.
39. Los operadores deberán mantener libre de obstrucciones las vialidades, accesos, salidas, hidrantes, equipos contra incendio, rutas de evacuación, puntos de reunión y zonas de seguridad.
40. Ninguna unidad podrá cambiar de espacio de estacionamiento o formación sin la autorización del personal de la ASIPONA Manzanillo.
41. Durante su permanencia en las instalaciones, el operador deberá mantener la unidad apagada cuando permanezca estacionada, salvo cuando su funcionamiento sea indispensable por razones técnicas o de seguridad.
42. Los operadores serán responsables de mantener actualizados y disponibles los medios de comunicación establecidos para recibir instrucciones operativas durante su permanencia en las instalaciones.
43. En caso de presentarse una emergencia, contingencia, simulacro o condición que comprometa la seguridad dentro del CRT o del Patio Regulador, los operadores deberán acatar de manera inmediata las instrucciones emitidas por el personal de la ASIPONA Manzanillo, o la autoridad competente, incluyendo las relativas a la permanencia en las unidades, el resguardo, la evacuación, la suspensión de movimientos o el cierre temporal de operaciones.
44. Cuando se presente una contingencia climatológica mientras existan unidades dentro de las instalaciones, la ASIPONA determinará las medidas aplicables de acuerdo con el nivel de riesgo y las condiciones existentes. Los operadores podrán permanecer dentro de sus vehículos cuando ello sea seguro y así se les indique; cuando permanecer en las unidades represente un riesgo, deberán trasladarse a las zonas seguras o áreas de resguardo habilitadas por la Administración.
45. Durante cualquier contingencia o resguardo, los operadores deberán mantener despejadas las vialidades, accesos, rutas de evacuación y zonas destinadas a la atención de emergencias, y deberán abstenerse de realizar desplazamientos, maniobras o movimientos que no hayan sido autorizados.
46. Cuando las condiciones climatológicas, operativas o de visibilidad representen un riesgo, la ASIPONA podrá suspender temporalmente el ingreso, la salida o las maniobras de las unidades, modificar los tiempos de espera o limitar la permanencia de personas en espacios abiertos.
47. Ante temperaturas extremas, los operadores deberán adoptar las medidas preventivas indicadas, mantenerse hidratados y utilizar los puntos de hidratación, sombra o resguardo habilitados.
48. Cuando un operador presente una emergencia médica, sufra un desmayo o tenga un accidente, la persona que detecte la situación deberá informar inmediatamente a la ASIPONA, a fin de solicitar el apoyo del CEP o de los servicios de emergencia correspondientes. Personal de la ASIPONA coordinará el control de las filas y de la circulación para mantener libre el acceso de ambulancias, unidades de emergencia y personal de apoyo. Los demás operadores deberán permanecer en sus unidades o en el lugar que se les indique, evitar acercarse al sitio de la emergencia y abstenerse de obstaculizar la atención.
49. Queda prohibido abandonar remolques, contenedores, plataformas, llantas, piezas mecánicas, residuos urbanos o cualquier otro equipo de transporte o de otra naturaleza dentro de las instalaciones sin autorización de la ASIPONA Manzanillo.



50. La ASIPONA Manzanillo podrá restringir, suspender o revocar el acceso de operadores o unidades que incumplan las presentes Reglas de Uso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten aplicables.
51. El incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Uso podrá dar lugar al boletín temporal o definitivo del operador, de la unidad o de ambos, conforme al procedimiento que determine la ASIPONA Manzanillo.
52. La ASIPONA Manzanillo podrá ordenar el retiro inmediato de cualquier unidad cuya permanencia represente un riesgo para la seguridad, la protección portuaria, el medio ambiente o la continuidad de las operaciones.
53. La asignación de espacios dentro del Patio Regulador y/o CRT no genera derecho de uso exclusivo, preferencia o permanencia, pudiendo ser modificada por la ASIPONA Manzanillo en función de las necesidades operativas.
54. El ingreso y permanencia en las instalaciones implica la aceptación de las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Uso y de las instrucciones operativas emitidas por la ASIPONA Manzanillo.

Diagrama de circulación del CRT



IV. ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL CRT

El Centro Regulador Terrestre (CRT) funcionará como área de alojamiento temporal o de amortiguamiento operativo para la regulación del flujo vehicular, de conformidad con las condiciones operativas que se presenten y las determinaciones emitidas por la ASIPONA Manzanillo, priorizando su utilización en los siguientes supuestos:

A. Afluencia derivada de la programación de citas.

Cuando una terminal presente demoras en el ingreso de unidades, estas podrán ser dirigidas al CRT mediante el proceso de pre-check, con el objeto de preservar la vigencia de su cita. Conforme se normalice la operación, las unidades serán enviadas de manera ordenada al Recinto Portuario para su ingreso a la terminal correspondiente.



B. Fallas en sistemas operativos o tecnológicos.

Cuando se presenten fallas en los sistemas tecnológicos, informáticos o de inspección utilizados por cualquiera de los actores que intervienen en la operación del Recinto Portuario, que ocasionen afectaciones al ingreso o salida de las unidades.

C. Regulación por saturación operativa.

Cuando alguna terminal no pueda continuar recibiendo unidades debido a la saturación de las rutas fiscales o cuando la capacidad disponible en el Segundo Acceso y en la vialidad confinada resulte insuficiente, el CRT podrá utilizarse para alojar temporalmente las unidades destinadas a las terminales con mayor demanda operativa, con el propósito de mantener la fluidez del tránsito y evitar afectaciones en las vialidades externas al Recinto Portuario.

D. Pernocta de unidades.

Cuando, por razones operativas, de seguridad o de movilidad, no sea posible desviar o retornar las unidades, estas podrán permanecer temporalmente en el CRT hasta que existan las condiciones para su movilización. Asimismo, podrán alojarse temporalmente en el CRT las unidades foráneas que arriben con anticipación a la fecha u hora programada para su cita, hasta que corresponda su ingreso al Recinto Portuario.

E. Atención a unidades con citas anticipadas.

Cuando se detecte la presencia de unidades con citas programadas para horarios posteriores, estas podrán ser canalizadas al CRT con el fin de evitar su permanencia en las vialidades o su estacionamiento en sitios que interfieran con la operación portuaria.

F. Contingencias que afecten la circulación.

Cuando incidentes, accidentes, manifestaciones, fenómenos naturales o cualquier otra contingencia impidan total o parcialmente la circulación en las vialidades Jalipa-Puerto o Puerto-Jalipa, el CRT podrá utilizarse para alojar temporalmente las unidades, contribuyendo al restablecimiento gradual de la movilidad y la continuidad de las operaciones.

G. Contingencias operativas extraordinarias.

Cuando se presenten situaciones excepcionales que, a juicio de la ASIPONA Manzanillo, requieran la regulación temporal del flujo vehicular para preservar la seguridad, la continuidad de la operación portuaria o el orden en las vialidades.

H. Otros casos autorizados.

Cualquier otro supuesto que, por razones de interés operativo, seguridad, protección portuaria o atención de emergencias, sea determinado por la ASIPONA Manzanillo.

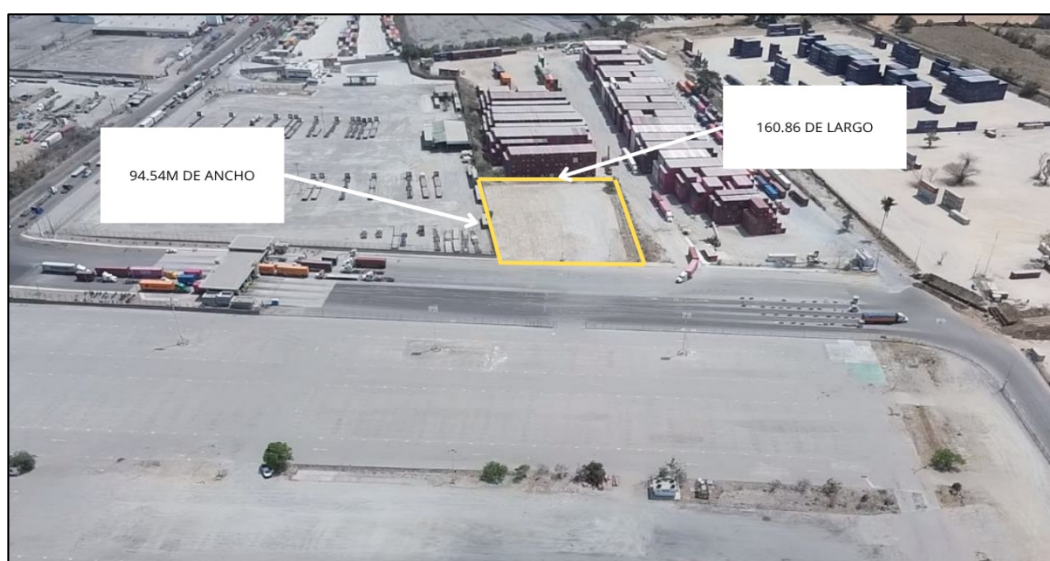
**V. ÁREA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE ASISTENCIA MECÁNICA MÓVIL**

Dentro del Patio Regulador, en un área contigua al Centro Regulador Terrestre (CRT), se destinó un espacio para la prestación del servicio de asistencia mecánica móvil (talacheros y/o llanteros), quienes podrán brindar atención a las unidades que requieran el cambio o reparación de neumáticos, previa autorización de la ASIPONA Manzanillo cuando corresponda.



Los costos derivados de los servicios prestados por dichos proveedores serán cubiertos directamente por los usuarios que los soliciten, sin que exista responsabilidad, intervención, relación contractual o vínculo comercial alguno con la ASIPONA Manzanillo. Asimismo, los prestadores del servicio y los usuarios deberán mantener el área asignada en condiciones de orden y limpieza durante la prestación del servicio y una vez concluido este, retirando los residuos, materiales, herramientas o cualquier otro objeto utilizado.

Área Destinada



Queda prohibido realizar trabajos de limpieza o lavado de vehículos dentro de los cajones de estacionamiento, vialidades y áreas comunes del CRT y del Patio Regulador.

Los operadores no podrán sacudir alfombras, tapetes, lonas u otros objetos que generen polvo, residuos o basura dentro de las instalaciones. Tampoco podrán barrer o arrojar al piso residuos provenientes del interior de la cabina o de cualquier otra parte de la unidad.

No se permitirá lavar la cabina, carrocería, caja, chasis, llantas o cualquier otro componente del vehículo. Asimismo, queda prohibido utilizar o derramar agua, detergentes, desengrasantes, solventes, aceites, combustibles o cualquier otra sustancia en los cajones de estacionamiento, vialidades o áreas comunes.

Las reparaciones mecánicas, eléctricas, de llantas o de cualquier otra naturaleza podrán realizarse dentro de las instalaciones, siempre que no obstruyan la circulación, no representen un riesgo para las personas o las demás unidades y se atiendan las indicaciones del personal de la ASIPONA.

Durante la reparación, el operador deberá mantener el área ordenada y, cuando sea necesario, señalizar la zona de trabajo para prevenir accidentes. Las herramientas, piezas y materiales utilizados no deberán invadir las vialidades ni afectar los cajones contiguos.

Todo residuo generado durante la reparación deberá ser retirado inmediatamente por el operador, propietario de la unidad o empresa transportista. Esto incluye llantas, piezas, tornillos, cables, envases, trapos, filtros, aceite, anticongelante, combustible, materiales absorbentes y cualquier otro residuo sólido o líquido.

Queda estrictamente prohibido abandonar residuos, piezas o materiales dentro de las instalaciones, así como verter líquidos en el suelo, coladeras, áreas verdes o sistemas de drenaje.



En caso de derrame, el operador deberá informar de inmediato al CCTT, contenerlo en la medida de lo posible y realizar la limpieza correspondiente. Cuando sea necesario, deberá solicitar apoyo para evitar riesgos ambientales, de incendio o de circulación.

Al finalizar la reparación, el espacio utilizado deberá quedar limpio, libre de herramientas, piezas, manchas, derrames y cualquier material que represente un riesgo.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá ocasionar la suspensión de la reparación, el retiro de la unidad, la limpieza del área con cargo al responsable y la aplicación de las medidas administrativas correspondientes.

VI. ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y OPERACIÓN INTERNA DEL CRT

- A.** La administración Portuaria por conducto de su personal será quien de comunique, ejecute, supervise y finalice el uso diario del CRT garantizando su atención en la normativa y procedimientos aplicables.
- B.** La ASIPONA será quien determine la autorización de ingreso a unidades o personal de apoyo al patio regulador para atender fallas mecánicas, eléctricas o por falta de combustible en las unidades, así como para el ingreso de alimentos y bebidas, cuando las circunstancias lo justifiquen.
- C.** Cada empresa transportista será responsable de sus operadores, garantizando el cumplimiento de las medidas de seguridad, el uso del equipo de protección personal (EPP) básico y la observancia de las presentes Reglas de Uso. Asimismo, será responsable de los accidentes y/o daños necesarios en los que sus operadores se vean involucrados, así como de adoptar las medidas cuando alguno de ellos presente malestar físico, enfermedad o cualquier condición que pudiera manifestarse durante su estadía en el CRT.
- D.** Las empresas transportistas deberán mantener permanentemente disponibles y operativos los medios de comunicación registrados ante la ASIPONA para informar alguna situación en particular con sus unidades y operadores.
- E.** Una vez que las condiciones operativas se normalicen y se restablezca la circulación vehicular, la salida de unidades desde el CRT hacia las vialidades externas y accesos del Recinto Portuario deberá realizarse de manera ordenada, controlada y conforme a la capacidad operativa de las vías de circulación.
- F.** El personal de la ASIPONA coordinará la salida de las unidades, considerando orden de ingreso, terminal, destino final, disponibilidad de accesos y condiciones de tránsito, con el objetivo de evitar saturaciones y mantener la fluidez de la operación vehicular.

VII. RESTRICCIÓN DEL ACCESO

Las autorizaciones de acceso personal y vehicular al CRT, Patio Regulador y Recinto Portuario serán restringidas por un tiempo determinado con base en el siguiente tabulador, establecido en la Regla 149. Restricción del acceso de las Reglas de Operación del Puerto:





PRINCIPALES INCUMPLIMIENTOS A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE MANZANILLO	SANCIÓN CONSISTENTE EN NO INGRESO O VETO AL RECINTO PORTUARIO POR (DÍAS NATURALES):
Ingresar a zonas restringidas.	7
Ingresar al puerto por lugares no autorizados.	30
Intentar o introducir bebidas embriagantes.	30
Incitar a la violencia o desorden.	30
Obstruir las funciones del personal de la Administración, de las autoridades o de quienes la Administración designe.	7
Estacionarse en lugares no autorizados.	7
Negarse a identificar con el personal de la Administración o vigilancia cuando se le solicite.	7
Prestar documentos u objetos a otra persona.	7
Presentar al momento de su ingreso un permiso apócrifo o alterado.	30
Conducir a una velocidad mayor de la autorizada.	7
Uso de teléfono celular mientras conduce.	3
Ingresar mercancía, pertenencias u objetos por lugares no autorizados.	7
Agresión verbal a personal de la Administración, autoridades, personal de vigilancia.	7
Agresión física a personal de la Administración, autoridades, personal de vigilancia.	Vetado por tiempo indefinido
Tratar de sobornar a personal de la Administración, de las autoridades o de quienes la Administración designe.	30
Uso de alcohol, drogas o psicotrópicos.	30 Deberá mostrar un análisis clínico toxicológico con una vigencia no mayor a 5 días, un día antes de concluir la sanción.
Tomar o agarrar objetos o pertenencias que no le pertenezcan generando un conflicto laboral.	Vetado por tiempo indefinido Quedará sujeto a las disposiciones legales en la materia.
No atender las indicaciones del personal de la Administración o quien esta designe.	7
No respetar los señalamientos de tránsito y vialidad instalados dentro del Recinto Portuario.	7
Circular en áreas comunes no establecidas como vialidades.	7
No cumplir con las condiciones físico-mecánicas.	3
No contar con las medidas de seguridad que garanticen la correcta sujeción de las mercancías.	7
No portar el Equipo de Protección Personal.	3
Por agredir física, verbalmente y/o poner en riesgo la integridad física del personal de vigilancia o cualquier otro empleado de la Administración.	30 días o vetado por tiempo indefinido, dependiendo la situación.
Por obstruir las vías federales de comunicación (ingresos al patio regulador).	30 días o vetados por tiempo indefinido, dependiendo la situación.
Por ingresar al recinto portuario con persona ajena a la operación portuaria.	Vetado por tiempo indefinido
Daños a la infraestructura portuaria / manipulación de cámaras de reconocimiento facial.	15





VIII. CUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Uso dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas, operativas o correctivas que determine la ASIPONA Manzanillo, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la legislación aplicable y a las Reglas de Operación del Puerto Manzanillo San Pedrito y Puerto Manzanillo Cuyutlán.

IX. INTERPRETACIÓN

La interpretación administrativa de estas Reglas de Uso, para efectos de su aplicación y cumplimiento, corresponderá a la ASIPONA Manzanillo.

X. VIGENCIA

Las presentes Reglas de Uso entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación por la ASIPONA Manzanillo y permanecerán vigentes hasta que se emita la disposición correspondiente que determine su modificación o deje sin efectos su aplicación.

